

número 4 expedida por esta Secretaría el 5 de Diciembre último, para la debida observancia de la Ley relativa y su Reglamento, sancionados el 10 de Noviembre de 1891, el Sr. Gobernador, en acuerdo de esta fecha y de conformidad con lo prescrito en el artículo 21 de la citada Ley, ha tenido á bien disponer que para la mencionada inspección las autoridades municipales se atengan á las reglas siguientes:

1ª En todos los Municipios del Estado se verificará la inspección de los establecimientos donde se vendan sustancias medicinales á partir del 1º de Agosto del año actual, nombrándose al efecto desde Julio próximo por los Ayuntamientos respectivos un Múncipe de su seno para que efectúe en el citado Agosto la inspección dicha, y en lo sucesivo una vez al menos cada bimestre.

2ª Al Múncipe encargado de la inspección se le asociará, para que ella sea más correcta, un Farmacéutico ó Médico, en las poblaciones donde hubiere esa clase de profesionistas.

3ª Al efectuarse la inspección deberá tomarse en cuenta la diferencia que hace la ley en sus artículos 22 y 24 respecto de exigir ó nó el que sean farmacéuticos los que se hallen al frente de los establecimientos de expendio de medicinas.

4ª Al finalizar el próximo mes de Agosto se dará por las Autoridades primeras á la Secretaría de Gobierno cuenta del resultado de la inspección, y en lo sucesivo del de las nuevas que se verifiquen.

5ª En la noticia mensual que de los Municipios se rinde á esta Secretaría se expresará el número de Boticas ó Botiquines que hubiere, el nombre de sus dueños y si éstos ú otras personas están al frente de los establecimientos, diciéndose si son ó nó farmacéuticos.

6 Conforme al artículo 18 de la predicha ley, en lo sucesivo no se abrirá expendio alguno de sustancias medicinales, si no es, con permiso del Gobierno, solicitado por conducto de la Autoridad política del lugar, la que enviará la petición con el informe correspondiente para su mejor resolución.

7ª En la capital del Estado habrá una Inspección permanente, y el que la desempeñe, que precisamente deberá ser Farmacéutico, será nombrado por el Ayuntamiento desde el próximo mes de Julio, y dado á reconocer á todos los dueños de Boticas ó Botiquines para los efectos correspondientes.

8ª Para todo lo demás que se relacione con los establecimientos de que se trata, las autoridades primeras y los inspectores se atendrán al Reglamento y Ley de la materia.

Todo lo que expreso á vd. para que tenga su debida observancia; en el concepto de que á la presente se acompaña un ejemplar de la Ley y Reglamento referidos, quedando en espera de su acuse de recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, Junio 24 de 1892.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

ANEXO NUMERO 5.

CARLOS BERARDI, Gobernador interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 13.—El XXVII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Se reforma el artículo 2º de la ley de 10 de Noviembre de 1891, sobre venta de sustancias medicinales, que quedará en los términos siguientes:

Artículo 2º En los establecimientos de farmacia el profesor será responsable de las faltas que se cometan en el despacho de las medicinas, bajo la pena que señala el artículo 23 de esta ley ó el Código Penal en su caso, y permanecerá en el establecimiento sin poder separarse de él, ni tener á su cargo ningún otro de farmacia.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los catorce días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—*Victor de la Garza*, Diputado vice-presidente.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 22 de 1893.—*C. Berardi*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

ANEXO NUMERO 6.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León. —Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 78.—Tiene conocimiento el Sr. Gobernador de que varios profesores en medicina y en farmacia ejercen en el Estado como médicos, á la vez que de farmacéuticos encargados responsables de algún establecimiento de Farmacia, cuyas labores son incompatibles con las que desempeñan en su carácter de médicos, atendiendo á lo preceptuado en el artículo 2º de la ley relativa que bajo el número 13 se publicó el 22 de Diciembre último, para los efectos á que se refiere el artículo 1º de la número 9 de 10 de Noviembre de 1891. Celoso el mismo Sr. Primer Magistrado de que se procuren todas las seguridades posibles en el importante ramo de la salubridad, en que tan directamente se afecta el público para recibir el bien ó resentir los perjuicios consiguientes, según que sea mejor ó menos bueno el servicio médico y de las farmacias, se ha servido acordar que los establecimientos como Boticas, Droguerías ó cualquiera otro, en que se vendan sustancias medicinales, salvo el caso previsto en el artículo 22 de la segunda de las leyes citadas, se consideren desiertos ó faltos de farmacéutico responsable para los efectos penales de las mismas leyes, siempre que los farmacéuticos que se hayan anunciado como responsables encargados de los mismos establecimientos se ocupen de ejercer la profesión de médico; pues que como se ha dicho, ello es incompatible, porque les privaría de permanecer sin poder separarse del despacho de una farmacia y de vigilarlo, según está terminantemente prevenido en el artículo 2º de la ley arriba expresada, y de llenar además, entre otras, las prescripciones del artículo 12 de la de 10 de Noviembre referida.

Lo digo á vd. por orden del mismo Sr. Gobernador para su conocimiento y para que lo anteriormente dispuesto lo haga observar en ese Municipio. Sírvase vd. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 16 de Julio de 1894.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

ANEXO NUMERO 7.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 21.—El XXVII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. El artículo 5º del reglamento expedido el 2 de Noviembre de 1891, de la ley de igual fecha, sobre ventas de sustancias medicinales, queda reformado en los siguientes términos:

Artículo 5º Habrá en las boticas las siguientes sustancias, útiles, aparatos y libros.

A

Aceite de ajonjolí.
idem alcanforado.
idem de almendras.
idem de cade.
idem de croton.
idem de estramonio compuesto.
idem de hígado de bacalao.
idem de linaza.
idem de manzanilla.
idem de olivo.
idem de ricino.
idem de rosado.
Acetato de amonio.
idem de cobre.
idem de plomo básico (Sol of).
idem de idem neutro.
idem de potasio.
idem de sodio.
idem de zinc.
Acibar.
Acido acético cristalizable.
idem idem diluido 1060. D.
idem arsenioso.
idem benzoico.
idem bórico.
idem cianhídrico—Sol of-til al $\frac{1}{10}$
idem cítrico.
idem clorhídrico 1,170. D.
idem crómico.
idem fénico.
idem gálico.
idem láctico.
idem nítrico. 1,384. D.
idem oxálico.
idem pítrico.
idem salicílico.
idem sulfúrico. 1,842. D.
idem idem medicinal 1,070. D.

Acido tártrico.
idem valerianico.
Agua destilada.
idem idem de azahar.
idem idem de rosas.
idem idem de laurel cerezo.
idem idem de menta.
idem de cal.
idem de Homolle.
idem sedativa.
Alcanfor.
Alcohol absoluto.
idem á 95.
Alcoholato de toronjil.
idem de trementina compuesto.
Algodón.
idem absorbente.
Almendras amargas.
idem dulces.
Almidón.
Almizcle.
Alquitrán.
Alumbre.
idem calcinado.
Amoniaco líquido y cáustico.
Anís estrellado.
idem verde.
Antifebrina.
Antipirina.
Apomorfina.
Aristol.
Arrow-root.
Arseniato de potasio.
idem de sodio.
idem de fierro.
Asafétida.
Azafrán.
Azúcar de caña.
idem de leche.

Azufre sublimado y lavado.
idem precipitado.

B

Bálsamo de benjuí.
idem liquidámbar.
idem del Perú.
idem de Tolú.
Bayas de enebro.
Benzina.
Benzoato de calcio.
idem de sodio.
Benzonaftol.
Bicromato de potasio.
Bitartrato de idem.
Borato de sodio.
Brea.
Bromhidrato de quinina.
Bromuro de alcanfor.
idem de potasio.
idem de amonio.
idem de sodio.

C

Cal cáustica.
Cafeina.
Canela de Ceilán.
Cantáridas.
Caña fistula.
Cápsulas de adormideras.
idem de apiol.
idem de cáscara sagrada.
idem gelatinosas vacías, varios números.
Carbón animal.
idem de Belloc.
Carbonato de amonio.
idem de calcio.
idem de fierro.
idem de litio.
idem de magnesio.
idem de potasio-bi.
idem de potasio-sub.
idem de sodio-bi.
idem de plomo.
Cardamomo.
Catecú.
Cebadilla.
Cebada.
idem perla.
Cera amarilla.
idem blanca.
idem de campeche.
Cerato de Bell.
idem simple.

Cianuro de potasio.
Clavo de especia.
Clorato de potasio.
Clorhidrato de cocaina.
idem de eserina.
idem de morfina.
idem de narceína.
idem de pilocarpina.
idem de quinina.
Cloroformo.
idem puro para la anestesia.
Cloruro de amonio.
idem de mercurio-sub. (calomel.)
idem de idem proto. (sublimado corrosivo.)
idem de idem sodio.
idem de zinc.
Codeina.
Coñac.
Cold-cream.
Colodión.
Coloquintidas.
Conicina.
Condurango (corteza.)
Copal.
Corteza de encino.
Cotoina.
Cubeba.
Cuasia.
Cuernecillo de centeno.

D

Dextrina.
Dermatol.
Diastaza.
Digitalina cristalizada.

E

Elixir paregórico.
Emplasto de belladona.
idem de vigo con mercurio.
idem vegigatorio (Albespeyres).
idem simple.
Escamonea.
Esencia de almendras amargas.
idem de alhucema.
idem de anís.
idem de bergamota.
idem de canela.
idem de cidra.
idem de clavo.
idem de limón.
idem de linaloé.
idem de menta.

Esencia de naranja.
idem de nuez moscada.
idem de romero.
idem de rosa.
idem de ruda.
idem de salina.
idem de toronjil.
idem de trementina.

Espojas.

Eter acético.
idem nítrico.
idem sulfúrico.

Extracto de acónito.
idem de ajeno.
idem de beleño.
idem de belladona.
idem de catecú.
idem de cicuta.
idem de colombo.
idem de coloquintidas.
idem de corteza de raíz de granado.
idem de corteza de raíz de crameria.
idem de cuernecillo de centeno.
idem de cuasia.
idem de digital.
idem de estramonio.
idem de genciana.
idem de guayacán.
idem de hamamelis.
idem de Hidalgo-Carpio.
idem de hipecacuana.
idem de nogal.
idem de nuez vómica.
idem de opio.
idem de orozús.
idem de quina.
idem de ruibarbo.
idem de valeriana.
idem de zarzaparrilla.

Eucaliptol.

Exalgina.

F

Fenacetina.
Fierro. (puntas de París, reducido por el hidrógeno.)
Flores de alhucema.
idem de amapola.
idem de árnica.
idem de azafrán.
idem de borraja.
idem de cuso.
idem de manzanilla.
idem de naranja.

Flores de sauco.
idem de tilio.
idem de violeta.
Fósforo ordinario.
Fosfato de calcio precipitado.
idem férrico citro amoniacal.
idem de sodio.
Fosfuro de zinc.

G

Gálvano.
Glicerina neutra.
Goma almácigo.
idem amoniaco.
idem arábigo.
idem guta.
idem incienso.
idem de mezquite.
idem mirra.
idem tragacanto.
Grageas de bromuro de alcanfor.
Grenetina.
Guayacol.

H

Harina de linaza.
idem de mostaza.
Hidrato de cloral.
Hipoclorito de calcio.
idem de sodio.
Hipofosfito de calcio.
idem sodio.
Hiposulfito de sodio.
Hojas de acónito.
idem de ajeno.
idem de beleño.
idem de belladona.
idem de cicuta.
idem de coca.
idem de digital.
idem de estramonio.
idem de jaborandi.
idem de malvas.
idem de menta.
idem de naranjo.
idem de orégano.
idem de sen de la Palta.
idem de té.
idem de toronjil.
idem de yerba-mora.

I

Ictiol.
Iodo.
Iodoformo.

Iodol.

Ioduro de mercurio [proto.]

Ioduro de mercurio [bi.]

idem de plomo.
idem de potasio.
idem de sodio.

J

Jabón amigdalino.
idem de castilla.
Jarabe balsámico.
idem de opio.
idem simple.

K

Kermes mineral.

L

Lactato de calcio.
idem de fierro.
idem de zinc.
Lactucario.
Lanolina.
Láudano de Sydenham.
idem de Rousseau.
Licopodio.
Licor de Fowler.
idem de Vansswieten.
idem de Villate.
Líquén de carragaheen.
idem de Islandia.
Liquidámbar.
Litargirio.

M

Magnesia calcinada.
idem de Henry.
Manteca de cacao.
Maná en lágrimas.
idem en suertes.
Mercurio.
Masa azul.
Miel rosada.
Miel vírgen.

N

Naftol. B.
Narceina.
Nitrato ácido de mercurio.
idem de bismuto-sub.
idem de plata crist.
idem de plata fundido.
idem de potasio.
Nuez moscada.
Nuez vómica.

O

Opodeldoc químico.
Opio.
Oxalato de potasio [bi.]
Oxido amarillo de mercurio.
idem rojo de mercurio.
idem de manganeso [bi.]
idem de fierro.
idem de zinc.

P

Pancreatina.
Pasas.
Pastillas de clorato de potasio.
idem de goma.
idem de menta.
idem de santonina.
idem de tolú.
idem de Vichy.
Pepsina.
Percloruro de fierro.
Perlas de cloroformo.
idem de éter.
idem de trementina.
Permanganato de potasio.
Pez de Borgoña.
Piroxilina.
Podofilina.
Polvos de Dower.
idem para gasógenos.
idem de hipecacuana.
idem de sandoval.
idem de scidlitz.
Pomada alcanforada.
idem de extracto de belladona.
idem de extracto de cicuta.
idem de nitrato de mercurio.
Potasa cáustica.

R

Raíz de altea del país.
Idem de belladona.
Idem de colombo.
Idem de contrayerba.
Idem de crameria.
Idem de genciana.
Idem de grama.
Idem de hipecacuana.
Idem de jalapa.
Idem de jengibre.
Idem de lirio de Florencia.
Idem de orozús.
Idem de polígala.
Idem de valeriana.
Idem de zarzaparrilla.

Resina de escamonea.
idem de jalapa.
Ruibarbo de China.

S

Sacarato de fierro.
Sagú.
Salicilato de bismuto.
idem de eserina.
idem de sodio.
idem de quinina.
Salol.
Santonina.
Sasafrás.
Semillas de alholvas.
idem de linaza.
idem de melón.
idem de mostaza.
idem de zaragatona.
Sinapismos.
Solución de Bouchardat.
idem de Dupasquier.
Sulfato de atropina.
idem de cobre.
idem de estricnina.
idem de fierro.
idem de magnesia.
idem de morfina.
idem de potasio.
idem de quinina.
idem de sodio.
idem de zinc.
Sulfuro de potasio-peuta.
Sulfonal.

T

Tafetán inglés.
Tamarindos.
Tanino.
Tartrato de potasio-bi.
idem de potasio y antimonio emético.
idem de potasio y fierro.
idem de potasio y sodio.
Tela emplástica.
idem revulsiva de tapsia.
idem de salud.
Terpina.
Terpinol.
Tintura de acíbar.
idem de acíbar compto.
Idem de alcanfor (aguardiente alcanforado.)
idem de almizcle.
idem de ajenjo.
idem de árnica.

Tintura de asafétida.
idem de bálsamo de tolú.
idem de beleño.
idem de belladona.
idem de benjuí.
idem de canela.
idem de cantáridas.
idem de cardamomo.
idem de catecú.
idem de castoreo.
idem de cicuta.
idem de clavo.
idem de cólchico.
idem de colombo.
idem de corteza de naranjo compta.
idem de crameria.
idem de cuasia.
idem de digital.
idem de estramonio.
idem de genciana.
idem de iodo.
idem de hipecacuana.
idem de jalapa.
idem de jalapa compuesta.
idem de lirio de Florencia.
idem de mirra.
idem de nuez vómica.
idem de opio.
idem de opio y jabón.
idem de quina.
idem de ruda.
idem de sabina.
idem de semillas de cólchico.
idem de semillas de Guatemala.
idem de valeriana.
idem de biburnio.
Trementina común.

U

Ungüento de altea.
idem amarillo.
idem de Isis.
idem de mercurio doble.
idem populeón compuesto.

V

Valerianato de quinina.
Vainilla.
Vaselina amarilla.
idem blanca.
Veratrina.
Vinagre aromático.
Vino aromático.
idem jerez.
idem de quina.

Aparatos y útiles.

Alambique de cobre estañado al baño de María.
Alcohómetro centesimal.
Aparato de desalojamiento.
" de Woulf.
Balanzas para pesar desde diez gramos hasta 5 kilogramos.
Balanzas para pesar desde 5 centigramos hasta 10 gramos.
Balanzas de precisión.
Brasero de laboratorio en pieza separada del despacho, con tiro y campana.
Caja de reactivos.
Cápsulas de porcelana de diferentes tamaños.
Cedazos y arneros de varios gruesos.
Densímetro.
Embudos de cristal de distintos tamaños.
Espátulas de fierro y espátulas de madera.
Estufa.
Matraces de distintos tamaños.
Medidas de cristal graduadas desde 10 centímetros cúbicos hasta un litro.
Morteros de cristal, de porcelana y de metal.
Mortero grande de fierro.
Papel para filtrar.
Casos grandes de cobre ó fierro estañados.
Pesas desde un milígramo hasta 5 kilogramos.
Pildorero.
Pipetas graduadas.
Probetas y copas para ensayos.
Recipiente florentino.
Retortas de cristal de diferentes tamaños.
Sifones.
Tubos de seguridad.
Tamises finos y medianos.

Libros.

Farmacopea Mexicana.
Formulario de Bouchardat.
Formulario de Dowault. [La oficina.]
Formulario de Farmacia y Farmacopea de los Estados Unidos: [Dispensatory].
Formulario de los nuevos remedios [de G. Bardet.]
Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.
Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los veintiocho días del mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—*V. Garza Cantú*, Diputado presidente.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.—*Marcelo Salinas*, Diputado secretario.
»Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Monterrey, Octubre 9 de 1894.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.